

# LAS EXACCIONES ANORMALES SOBRE LA PESCA

## ¿SERÁN TAMBIÉN SUPRIMIDAS?

### El sentido de la reforma

**C**UANDO se acerca fin de año, la mayor parte de las sorpresas vienen por los dominios del Fisco. Siempre ésta insaciable deidad se lleva la parte del león, pero a veces procede con la garra enguantada, y hasta con un principio de justicia conmutativa superior al que venía aplicándose. Enfocada bajo este ángulo, la reforma que ha anunciado recientemente el Ministerio de hacienda, merece ser acogida con aplauso.

Nos referimos a la que comprende la supresión de tasas y arbitrios municipales, que es, sin duda, parte de un programa más complejo. El ámbito de la reforma en la esfera local, abarca a las imposiciones sobre uso y consumo, si bien no a todas. Por ejemplo, el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial también recae en ambas modalidades de la actividad social, y no parece que le haya llegado ahora "su Sanmartiño". En Galicia todos sabemos a qué se refiere la frase.

A cambio de la poda que la nueva ley promete introducir en la fronda tributaria municipal, el Estado ofrece generosa compensación. Cederá a las corporaciones concejiles el 90 por ciento de los ingresos que proporcionan actualmente la Contribución Urbana y la Licencia Fiscal. Por tanto, el nuevo régimen supone la consolidación de los ingresos actuales, y su crecimiento natural, con alivio total o casi total de los costos de recaudación.

### Las imposiciones municipales sobre la pesca

**C**UAL es el alcance objetivo de las desgravaciones? Desde el punto de vista pesquero este es un problema inquietante, que debe quedar resuelto de una vez para siempre.

Todos sabemos que algunos Ayuntamientos del litoral, al igual que las Diputaciones Provinciales y las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, perciben imposiciones atípicas sobre el valor en venta del pescado en las lonjas o en las playas. En algunos casos tales exacciones, en la esfera municipal, tienen el carácter de tasas retributivas del servicio de mercado al por mayor —lonja, rulas, etc.—. En otros, el de arbitrio tradicional, con o sin prestación de cualquier servicio por la Administración municipal.

Pero estas modalidades tributarias anor-

males tienen distinto origen, distinto tipo de gravamen y discontinua aplicación en el área geográfica costera. Como ejemplo más cercano nos referimos a Galicia. En Vigo el Ayuntamiento percibe el 2,5% *ad valorem* del pescado subastado en Lonja, sin prestar servicio alguno a los productores que levantan la carga. Frente a Vigo, el municipio de Cangas tiene establecido un gravamen del 2%, prestando el servicio de subasta del pescado y el marisco allí descargado.

En La Coruña, segundo puerto en importancia de la región, el municipio se abstiene de exacción alguna sobre las ventas de los productos del mar. En cambio, el Ayuntamiento de Muros los grava con el 4%, encargándose del servicio de venta en lonja.

Podríamos seguir citando casos de disparidad, con referencia a Villanueva de Arosa, Marín, Santa Eugenia de Riveira o Portosín, etc. Y si extendiésemos el aná-

lisis a Sevilla o a Málaga, o a otras regiones nos encontraríamos una mayor complejidad tributaria municipal, incidente sobre el precio de una mercancía socialmente tan digna de liberación como es el pescado.

Frente a este estado de cosas, que para nuestros lectores es demasiado conocido, preguntamos: ¿Habrà de subsistir una vez implantada la reforma que se anuncia?

### El alcance de las supresiones

**C**UANDO se formula esta pregunta es porque hay motivos para sospechar que una nueva preterición, posiblemente no intencional, pueda cometerse con un sector de la producción alimenticia tan reiteradamente castigado. El "Boletín Oficial de las Cortes Españolas" ha publicado ya el texto del Proyecto de Ley, que debe ser aprobado en las sesiones convocadas para el presente mes.

Del texto, divulgado en extracto por la Prensa diaria, no se obtiene la seguridad de que los gravámenes municipales sobre el pescado, que no sean los específicamente regulados en la Ley de Régimen Local, hayan de seguir la misma suerte de los expresamente condenados.

Entre éstos figuran, desde luego, la tasa por reconocimiento sanitario de pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, el arbitrio sobre consumo de carnes, pescados, volatería y caza menor, el que grava pescados y mariscos finos, pero las disposiciones incorporadas al Proyecto no parecen incluir la abolición de las imposiciones no generales, que en cierto modo suponen un privilegio para determinados municipios costeros. Un privilegio difícilmente defendible, si la intención del legislador es la de acabar con todas las cargas que encarecen los artículos de primera necesidad, como indica claramente la liberación radical del uso y el consumo.

### El arbitrio municipal

**E**L problema de determinar si tales exacciones locales han de subsistir o no, tiene una urgencia notoria, dada la cordedad del plazo disponible para que recaiga la decisión de las Cortes Españolas. Tanto importa resolverlo a la industria que viene soportando un trato fiscal discontinuo tan injustificado, como a los municipios perceptores. Estos tienen ahora la oportunidad única de asegurar la percepción futura del mismo ingreso, mediante las medidas compensatorias que el Estado se dispone a adoptar.

Si la oportunidad no se aprovecha, los resultados pueden ser perniciosos a la larga. Las imposiciones municipales tienen un efecto discriminatorio, que daña el crecimiento del tráfico en el puerto donde se aplican. El ejemplo de Vigo y La Coruña es elocuente: Vigo llegó a perder en 1960 su tradicional primacía entre los puertos pesqueros españoles, y puede volver a perderla, mientras La Coruña ha registrado

# ¿SE LIBERALIZA LA IMPORTACIÓN?

en los últimos veinte años un incremento impresionante. No puede negarse que aquel factor discriminatorio ha estimulado las transferencias de flota a favor del puerto herculino, así como a favor de otros más lejanos, como Cádiz, Huelva, Las Palmas...

Parece que estamos ante el mejor momento para normalizar la situación. O sea, para que los Ayuntamientos nutridos especialmente por el rendimiento de la pesca consoliden sus ingresos, y al mismo tiempo, alivien las cargas portuarias que vienen frenando el desarrollo *in situ* de tan caudalosa riqueza.

## El arbitrio provincial

El principio de supresión de las exacciones incidentes en el uso y el consumo debería ser aplicado también en la esfera provincial. Comprendemos que la reforma se limita a la actividad tributaria municipal, pero en materia de imposiciones sobre productos naturales, como la pesca de mar y río, se dan interferencias que sería conveniente abordar.

Como es sabido, cuando sobre la misma materia imponible concurre una exacción municipal, que deba considerarse especial, tradicional o extraordinaria, no puede aplicarse el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial más que por la diferencia hasta el 3% *ad valorem*. En Vigo se da tal duplicidad, y la Diputación percibe el 0,5 sobre el 2,5 que detrae antes el Ayuntamiento. Si este último gravamen se suprimiera, la Diputación, podría exigir hasta el 1,5% que el máximo autorizado, y con la posibilidad teórica de llegar algún día al 3%.

En tales condiciones, la supresión de la exacción municipal pudiera no suponer más que un relevo en el sujeto receptor. La materia gravable permanecería sujeta con pequeña diferencia por ahora, y tal vez algún día sin diferencia alguna. Así en Marín, donde la Diputación nada recauda porque el tipo municipal de gravamen llega al 3%, si la exacción se suprimiera entraría la Corporación provincial a ingresar el 1,5%, mientras se mantenga reducido a este tope la autorización preceptiva del Ministerio de la Gobernación, que tiene margen legal para ampliarla hasta el 3 por 100.

Bastan estas consideraciones para comprender que, aun ciñéndose la reforma al ámbito municipal, debe introducirse en ella un precepto limitativo que impida el ensanchamiento de los tipos impositivos en vigor del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, a expensas de los márgenes liberados por la supresión.

## Otros aspectos del problema

Un elemental principio de derecho dice que donde hay la misma razón debe aplicarse la misma ley. Si se trata de abolir las cargas que encarecen el uso y el consumo de servicios y bienes de primera necesidad, ¿por qué han de sub-

Se anuncia que la Dirección General de Comercio Exterior, prepara una nueva lista de mercancías liberalizadas. Parece que entre ellas figura el pescado, fresco, refrigerado o congelado. En la actualidad estas mercancías figuran en la partida 3.01 del Arancel, sin pago de derechos los pescados frescos y con gravamen del 2% los refrigerados y congelados, más el 3 y el 5% respectivamente en concepto por Derecho Fiscal.

El anuncio a que nos referimos ha despertado inquietud en los medios pesqueros. Principalmente la alarma se concentra en la flota que tiene su base en Canarias, donde buques extranjeros, principalmente japoneses hacen concurrencia a los españoles.

Como en todos los problemas de competencia comercial, en el fondo lo que lucha es un nivel de costos contra otro. El de los japoneses resulta mucho más bajo que el de los españoles, por razones que están a la vista. Principalmente allí donde esa competencia se experimenta directamente, la cuestión se complica, porque las flotas extranjeras operan en Canarias con gran libertad de movimientos. Sus artes no están supervisados, sus descargas de pescado no vienen sometidas a ninguna barrera arancelaria, sus buques trabajan al máximo rendimiento.

Para dar una idea de la importancia que asume la actividad pesquera japo-

nesa, con base en el archipiélago, bastará decir que actualmente 13 grandes buques, dotados de alto nivel técnico, operan constantemente. En las islas efectúan sus suministros, y en sus puertos transbordan a buques israelitas, alemanes, griegos, suecos, etc. Los suministros suponen al año un ingreso de 2.000.000 de dólares aproximadamente, sin incluir los combustibles líquidos y los lubricantes que se liquidan a través de las grandes compañías suministradoras de petróleos.

Todo este caudal de divisas se evaporará, desde el momento en que liberalizada la importación en España, puedan los extranjeros obtener la moneda nacional necesaria, para efectuar los pagos que hoy realizan en dólares.

En menor escala estas consideraciones podrían referirse a buques griegos, franceses, italianos, portugueses que también recatan en las islas con relativa frecuencia, para suministrarse de víveres, efectos de pesca, combustibles, etcétera.

Las organizaciones sindicales pesqueras de Canarias, han elevado a la Dirección General de Comercio Exterior razonados escritos, oponiéndose a la medida que se trata de adoptar. Desconocemos la suerte que pueda alcanzar esta demanda, pero concedemos al problema la importancia que sin duda encierra.

sistir el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, en cuanto grava productos naturales y transformados, y el 2% sobre el pescado y demás fauna marina descargada en muelles y playas?

Uno y otro gravamen merecen la misma excomuniación que ahora se fulmina contra los arbitrios municipales. Sus efectos sobre los precios de los bienes de consumo son semejantes. El Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, aplicado al pescado que se produce en Grande Sole o en Sud Africano, no tiene más que un sentido confiscatorio. El otro Arbitrio representa una discriminación gravosa contra el pescado fresco o preindustrializado a bordo, haciéndolo de peor condición que la carga

general o el tráfico trasatlántico, para los cuales se utilizan las obras e instalaciones más costosas de los mismos puertos.

Admitida con aplauso del país la necesidad de reformar las estructuras fiscales opresivas y anacrónicas, entendemos que ha llegado la hora de plantear a fondo y en toda su extensión el problema que afecta a los productos de la mar. Esta leve contribución a su estudio no agota, ni mucho menos, un tema tan vasto, pero apunta a algunos objetivos concretos, que en justicia debiéramos todos proponernos alcanzar, antes de que la oportunidad se desvanezca.